



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Trámite **106630**
Codigo validación **50JOB3L3F**
Tipo de documento OFICIO
Fecha recepción 12-jun-2012 10:47
Numeración documento t.6466-snj-12-690
Fecha oficio 11-jun-2012
Remitente CORREA DELGADO RAFAEL
Razón social PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Asesora: J. Fajal

Oficio N° T. 6466-SNJ-12-690
Quito, 11 de junio de 2012

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

De mi consideración:

El “*Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Árabe de Egipto sobre la Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicio*”, fue suscrito en Quito el 10 de diciembre de 2009.

El Pleno de la Corte Constitucional ha resuelto, en causas anteriores (22-10-TI y 3-12-TI), que este tipo de instrumentos internacionales no se enmarcan dentro de los casos que requieren aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, puesto que su objetivo específico es facilitar los viajes de ciudadanos de ambos países que son portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio para que puedan ingresar, transitar, salir y permanecer temporalmente sin necesidad de visa, en el territorio de la otra parte, por un período no mayor a 90 días, renovables por otros 90 días más, una vez al año.

En este sentido, de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República y por no encontrarse dentro de las materias para las que se requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional, por medio del presente y con la copia certificada del referido instrumento y del informe de la Corte Constitucional, le notifico a la Asamblea Nacional por su interpuesta persona, el contenido del mismo sujeto a ratificación por el suscrito.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

c.c.: Dr. Patricio Pazmiño Freire, **Presidente de la Corte Constitucional para el Período de Transición**

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO
SOBRE EXENCIÓN DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES
DIPLOMÁTICOS, OFICIALES, ESPECIALES Y DE SERVICIO**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Árabe de Egipto, en adelante denominados las "Partes Contratantes";

Deseando facilitar entre ambos Estados la entrada, salida y desplazamiento de ciudadanos de sus respectivos Países, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio válidos, emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Árabe de Egipto;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Los ciudadanos del Estado de una de las Partes Contratantes, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio válidos, pueden ingresar y permanecer en el territorio del Estado de la otra Parte Contratante sin visa por un periodo de hasta noventa (90) días, renovables por otros 90 días más, una vez al año.

ARTÍCULO 2

Cuando ciudadanos titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio viajen al territorio de la otra Parte Contratante para asumir funciones en sus respectivas misiones diplomáticas o consulares o en una Misión Permanente ante una Organización Internacional, dichos ciudadanos serán acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del país anfitrión para obtener el estatus diplomático respectivo. Esto se aplicará también a sus familiares dependientes.

ARTÍCULO 3

Los ciudadanos de una de las Partes Contratantes titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio podrán ingresar y salir del territorio del Estado de la otra Parte Contratante sólo a través de los puntos de cruce autorizados destinados para viajes internacionales. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá eximir uno o más puntos de paso del alcance de la implementación de este Acuerdo siempre que la otra Parte sea notificada, a través de canales diplomáticos, al menos treinta (30) días antes de la implementación de esta excepción.

ARTÍCULO 4

1. El presente Convenio no exime a los ciudadanos de una de las Partes Contratantes titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio de la obligación de cumplir con las leyes y reglamentos vigentes en el territorio del Estado de la otra Parte Contratante.

2. El presente Convenio no afecta el derecho de las autoridades pertinentes de cada una de las Partes de denegar el ingreso o la permanencia en el territorio del Estado de la otra Parte Contratante a personas cuya presencia no es deseada.

ARTÍCULO 5

1. Las Partes intercambiarán por la vía diplomática especímenes de sus pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio válidos a más tardar en un plazo de quince (15) días después de la suscripción del presente Convenio.
2. En caso de que se introduzca alguna modificación en los pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio válidos que están siendo utilizados, las Partes Contratantes intercambiarán por la vía diplomática especímenes e información sobre la aplicabilidad de sus pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio con al menos treinta (30) días de anticipación.

ARTÍCULO 6

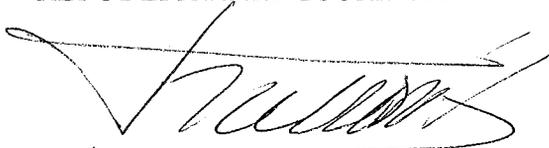
Cada una de las Partes tiene el derecho de suspender de manera total o parcial la implementación del presente Convenio por razones de seguridad, orden público o salud pública. Esta medida será notificada a la otra Parte Contratante por la vía diplomática sin demora y entrará en vigor 15 días después de la fecha de entrega de la notificación a la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 7

1. El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha del canje de Notas mediante las cuales cada una de las Partes Contratantes confirma que se han cumplido los requisitos internos respectivos para su entrada en vigencia. El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida.
2. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciarlo en cualquier momento mediante notificación escrita enviada por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto treinta (30) días después de la entrega de la notificación de denuncia por la otra Parte Contratante.

Dado en la ciudad de Quito el 10 de diciembre de 2009 en tres originales del mismo tenor en los idiomas español, árabe e inglés. En caso de divergencia, prevalecerá la versión en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Dr. Fander Falconí B.
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO E
INTEGRACION

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO



Hisham El-Zimaity



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.

Quito, a

00 JUN. 2012

Benjamin Villacís Schettini
Dr. Benjamin Villacís Schettini
DIRECTOR DE INSTRUMENTOS
INTERNACIONALES

